



GOBIERNO REGIONAL PUNO

ORDENANZA REGIONAL No 002-2009

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de setiembre del 2008, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Gobierno Regional de Puno, busca contribuir a garantizar un ambiente adecuado, que permita el desarrollo pleno de las personas e integrar la acción de los distintos actores con responsabilidades ambientales en la región; mediante una visión compartida, una voluntad política, una institucionalidad sólida con mecanismos de participación ciudadana; una legislación adecuada y los recursos e instrumentos que aseguren una eficaz preservación de los recursos naturales;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 4° establece que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 53° literal a) y b) de la Ley N° 27867, establece como funciones específicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, el de formular, aprobar, ejecutar evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; e implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, el artículo 61° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medioambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Regional;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las Comisiones Ambientales Regionales (CAR), son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, la creación de la Comisión Ambiental Regional de Puno, ha sido aprobada mediante Decreto del Consejo Directivo N° 003-2002-CD/CONAM, de fecha 03 de enero del 2002 emitido por el Consejo Nacional de Ambiente (CONAM), sin embargo, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Función del Ministerio del Ambiente, en su artículo 17° inciso 17.1, establece que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales (CAR) y las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) respectivamente. Por tanto, es necesario adecuar la CAR a la norma señalada, propiciando un adecuado funcionamiento bajo el liderazgo del Gobierno Regional de Puno;

Que, la Comisión Ambiental Regional (CAR), conformada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas públicas y privadas de la región Puno, ha dado inicio a un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que ha permitido tener un espacio de discusión sobre la situación ambiental. Actualmente, la Comisión Ambiental Regional requiere tener un rol de mayor protagonismo en la concertación y la coordinación de políticas ambientales regionales, siendo necesaria su renovación;



GOBIERNO REGIONAL
CONSEJO REGIONAL
PUNO
Dr. Antonio A. Cufisaco Sureda
SECRETARIO TÉCNICO CONSEJO REGIONAL

Que, el Fund. 34. "Tal como en su momento fue desarrollado por la Corte Constitucional Colombiana, en criterio que es compartido por este Tribunal, la Constitución Ecológica tiene una triple dimensión:

- Como principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación.
- Como derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales.
- Como conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares, "en su calidad de contribuyentes sociales";

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria Ley N° 27902;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la adecuación de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de la región Puno al Decreto Legislativo N° 1013 Ley de Creación, Organización y Función del Ministerio del Ambiente; constituyéndose como la instancia de gestión ambiental, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con el Ministerio del Ambiente.

Artículo Segundo.- CONFORMAR, la Comisión Ambiental Regional (CAR) integrada por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Gobierno Regional Puno, quién la presidirá.
- b) Un representante de los Colegios Profesionales.
- c) Un representante de las Universidades de la región.
- d) Un representante de las municipalidades provinciales de la región.
- e) Un representante de las organizaciones campesinas.
- f) Un representante de la Iglesia Católica.
- g) Un representante de la Sociedad Nacional Minería Energía y Petróleo en Puno.
- h) Dos representantes de ONGs con actividades ambientales.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Producción.
- k) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura.
- l) Un representante de la Dirección Regional de Salud.
- m) Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- n) Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- o) Un representante del Ministerio Público.
- p) Un representante de la Mesa Temática de Medio Ambiente.
- q) Un representante del Proyecto Especial Lago Titicaca.
- r) Un representante de la Autoridad Autónoma del Lago Titicaca.
- s) Un representante del Ministerio del Ambiente.
- t) Un representante de la Reserva Nacional del Lago Titicaca.
- u) Un representante de empresas privadas de transformación.
- v) Otros que sean invitados a la CAR en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo Tercero.- APROBAR las funciones generales y específicas de la Comisión Ambiental Regional de la Región Puno:

Funciones Generales.

- a. Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental regional y actuar en coordinación con el Gobierno Regional para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental.
- b. Elaborar de manera participativa los instrumentos de gestión ambiental: diagnóstico, plan y agenda ambiental regional, a través de las comisiones técnicas especializadas, para su aprobación por el gobierno regional.
- c. Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
- d. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- e. Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- f. Contribuir al desarrollo de los sistemas locales de gestión ambiental.
- g. Tomar en cuenta las recomendaciones y normas emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente y por el Gobierno Regional de Puno, para orientar y facilitar el desenvolvimiento y la adecuada gestión ambiental de la región.

Funciones Específicas.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog. Antonio A. Cutisaco Suardi
SECRETARIO TÉCNICO CONSEJO REGIONAL

- a. Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con los integrantes de la CAR sobre la gestión ambiental de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental.
- b. Conformar las comisiones técnicas especializadas para la formulación de instrumentos de gestión ambiental.
- c. Normar y aprobar la formulación de los lineamientos de política ambiental regional, así como los objetivos de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas regionales para aportar al desarrollo sostenible de la región Puno, acordes con las políticas nacionales.
- d. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de jurisdicción de la región Puno, principalmente a las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- e. Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto para las iniciativas de inversión en materia ambiental de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Regional aprobadas.

Artículo Cuarto.- APROBAR que la Comisión Ambiental Regional (CAR), representa a las instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la región Puno.

Artículo Quinto.- DISPONER que las instituciones miembros de la CAR, deberán designar un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo del más alto nivel de la entidad.

Artículo Sexto.- DISPONER la aprobación de instrumentos de gestión ambiental regional, debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Regional, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas, privadas y órganos de base representativa de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental regional, deben guardar estricta concordancia con la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley N° 28245 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR al ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, la implementación de las acciones administrativas necesarias para la instalación y funcionamiento de la Comisión Ambiental Regional.

Artículo Octavo.- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial el Peruano a la Gerencia Regional de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno, para su promulgación. En Puno, a los treinta días del mes de enero del dos mil nueve.



MVZ. ABDIAS ZELIO PONCE.

Consejero Delegado del Consejo Regional Puno

POR TANTO:

Mando se Publique y Cumplido. Dado en la sede del Gobierno Regional Puno, a los trece días del mes de febrero de dos mil nueve.



PABLO HERNAN FUENTES GUZMAN.

Presidente del Gobierno Regional de Puno.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
 Abog. Antonio A. Cruzano Sorcoy
 SECRETARIO TECNICO CONSEJO REGIONAL